



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GONZÁLEZ.
DEPARTAMENTO DEL CESAR.**

González, cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 20-310-40-89-001-2021-00115-00

El señor **FABIAN CAMILO ARIAS CASTILLA**, en su condición de representante legal del establecimiento de comercio **DEPÓSITO DISTRIFARMACOS OCAÑA S.A.S.**, impetra demanda ejecutiva a fin de que se libre mandamiento de pago en contra de la **E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN CRISÓSTOMO** de esta municipalidad.

No obstante, revisada la demanda y sus anexos, se tiene que adolece de las siguientes falencias:

1. Se solicita se libre mandamiento de pago sobre las siguientes facturas identificadas con los Nos.: 13864, 15789, 16671, 16772, 17085, 17544, 17546, 17548, 18912, 18914, 19026 y FE58.

Ahora bien, para que las facturas de venta aportadas con la demanda, sean consideradas títulos valores, deben cumplir con los requisitos de los artículos 621, 773 y 774 del Código de Comercio, así como 617 del Estatuto Tributario, **debiendo ser aceptadas por el comprador o beneficiario del servicio, de manera expresa**; lo que no ocurre en este caso, pues si bien existe prueba de su recibo **ello no equivale a su aceptación**. Advirtiendo el Despacho, que la factura FE58 ni siquiera existe firma de recibido por el beneficiario.

No obstante, si bien es cierto dentro de los hechos de la demanda se señala que se da la aceptación tácita, conforme a lo estipula el artículo 773 del Código de Comercio, modificado por la Ley 1676 de 2013, artículo 86 Inciso 3°, en concordancia con lo establecido en el artículo 2° de la Ley 1231 de 2008; no es menos cierto que no se cumple con lo reglado en el numeral 3 artículo 5 del Decreto 3327 de 2009.

2. De igual manera, revisadas cada una de las facturas antes señaladas, se observa que no se cumple con lo señalado en el literal 2° del artículo 3° de la Ley 1231 de 2008, reglamentado por el literal 3° del artículo 5° del Decreto 3327 de 2009.

3. Por otro lado, si bien el Decreto 806 del 2020 establece las medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, no es menos cierto, que en tratándose de Procesos Ejecutivos, el título valor base de la ejecución debe ser presentado en original conforme a lo establecido en el Código de Comercio.

Lo anterior, nos abre el telón a un sin número de conceptos jurídicos establecidos doctrinalmente sobre la exigibilidad de los Títulos Valores presentados en archivos digitales dentro de los procesos ejecutivos, para su ejecución.

Por un lado, sustentando la “inexigibilidad” del documento digital como base de ejecución dentro del trámite ejecutivo, por cuanto, se atenta en contra de la naturaleza jurídica de los Títulos Valores (requisitos de validez)¹ y por otro lado, sustentando la exigibilidad del documento digital como base de ejecución dentro del trámite ejecutivo, por cuanto, es imperante la salud y la vida de las partes dentro del proceso, sobre la normatividad vigente, ya que al exponerse o presentar los documentos de manera física existe un alto índice de contagio, incoando un riesgo sobre la vida de las partes y empleados Judiciales.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo expuesto, este Despacho Judicial aclara que se acoge a la realidad social actual vivida a nivel mundial (pandemia Covid 19) y califica este tipo de omisiones (aportación del Título Valor en la demanda en original) como una excepción a la regla y a la normatividad vigente por causas justificadas y permitirá que dentro del proceso ejecutivo que se libre mandamiento de pago, con la presentación del documento digital (escáner del Título Valor) como base de la ejecución.

Lo anterior, se fundamenta en el artículo 245 del CGP, el cual regula la controversia anteriormente citada en su inciso 2ª, estableciendo lo siguiente:

“Las partes deberán aportar el original del documento cuando estuviere en su poder, salvo causa justificada. Cuando se allegue copia, el aportante deberá indicar en dónde se encuentra el original, si tuviere conocimiento de ello.”

No obstante, de lo expuesto, se precisa que si bien es claro al documento objeto de ejecución se le omitirá la presentación en original en el proceso como requisito per se para librar mandamiento de pago, no es menos cierto, que es menester, por parte del demandante o aportante afirmar bajo la gravedad de juramento quien ejerce la custodia del título valor base de recaudo, que se encuentra fuera de circulación comercial y que así permanecerá durante el trámite del proceso hasta su culminación o terminación; que el título valor digitalizado lo es de su original, que el mismo estará disponible para aportarlo como prueba en caso de ser requerido, y que en virtud de él, no se adelanta ningún otro tipo de acción similar a la aquí incoada, so pena de incurrir en desacato.²

Siendo, así las cosas, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 ibidem, este Despacho procederá a inadmitir la presente demanda ejecutiva, por los anteriores motivos y concederá al demandante el término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane los defectos señalados, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Promiscuo Municipal de González - Cesar,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, conforme en lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

¹Art. 619 del Decreto 410 del 71 (Código de Comercio)

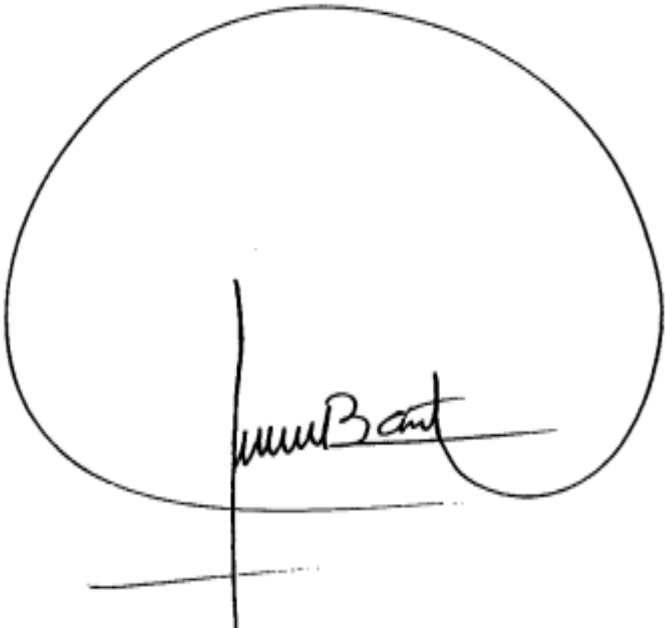
² Numeral 6 del artículo 42 del CGP

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane la falencia que presenta la demanda, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOZCASE personería para actuar a la Doctora **ALINA ISABEL GUTIÉRREZ RINCÓN**, como apoderada judicial del **DEPÓSITO DISTRIFARMACOS OCAÑA S.A.S.**, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JESÚS GABRIEL BASTOS RIVERA

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo radicado bajo el número 2019-00175-00, informando que el curador ad litem ha presentado escrito ejerciendo el derecho de contradicción y defensa de los ejecutados, lo anterior para lo que su señoría estime conveniente. Provea.

González, 04 de junio de 2021


JOSE ELISEO VALOYES
Secretario



JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE GONZÁLEZ. DEPARTAMENTO DEL CESAR.

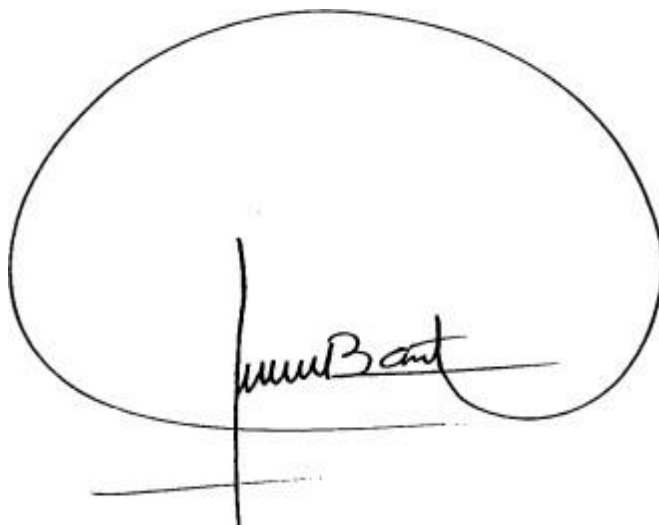
González, cuatro (4) de junio de dos mil veinte uno (2021)

RADICADO: 20-310-40-89-001-2019-00175-00

Visto el informe secretarial y constándose la veracidad del mismo, del escrito presentador el Curador Ad Litem donde ejerce el derecho de contradicción y defensa de la ejecutada, dispóngase dar traslado a la parte ejecutante por el termino de diez (10) días, donde podrá pedir pruebas que versen sobre los hechos que configuren excepciones, de conformidad con el artículo 443 de C.G.P.

RECONOZCASE personería jurídica al Doctor **HECTOR EDUARDO CASADIEGO AMAYA**, en su condición de Curador Ad- Litem designado a la parte demandada dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JESÚS GABRIEL BASTOS RIVERA
Juez

HECTOR EDUARDO CASADIEGO AMAYA

Abogado

Universidad Santo Tomás

DOCTOR

JESUS GABRIEL BASTOS RIVERA

JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE GONZALEZ

E.

S.

D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DDO: NELLY NAVARRO BAYONA
RAD: 2019/00175-00

HECTOR EDUARDO CASADIEGO AMAYA, mayor de edad, vecino de Ocaña, identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.138.279 de Ocaña, abogado en ejercicio, con T.P. No. 60.522 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como Curador Ad-Litem de la señora NELLY NAVARRO BAYONA, dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito respetuosamente me permito contestar la demanda, así:

A LOS HECHOS

PRIMERO: Es cierto, según el anexo aportado.

SEGUNDO: Es cierto, según el anexo aportado.

TERCERO: Este hecho no le costa al suscrito.

CUARTO: Este hecho no le costa al suscrito.

QUINTO: Este hecho no le costa al suscrito.

SEXTO: Es cierto según el anexo aportado.

SEPTIMO: Este hecho no le consta al suscrito.

OCTAVO: Es cierto, según el anexo aportado.

NOVENO: Este hecho no le consta al suscrito.

DECIMO: Es cierto, según el anexo aportado.

DECIMO PRIMERO: Es cierto según el anexo aportado.

DECIMO SEGUNDO: considero que no es un hecho, sino una pretensión.

A LAS PRETENSIONES

Respecto a las pretensiones me atengo a lo que legamente se pruebe dentro del proceso.

DERECHO

Artículo 96 y s.s. del Código General del Proceso.

COMPETENCIA Y CUANTIA

La tiene su despacho por estar conociendo el proceso.

Calle 11 No. 15-59, Edificio Cataluña, Oficina 207, Telefax 5695089, Ocaña (N. de S.)

HECTOR EDUARDO CASADIEGO AMAYA

Abogado

Universidad Santo Tomás

NOTIFICACIONES

EL SUSCRITO: Calle 11 No.15-59 Oficina 207 Edificio Cataluña de la ciudad de Ocaña-norte de Santander. Teléfono 5695089.

Atentamente,



HECTOR EDUARDO CASADIEGO AMAYA
C.C. No. 88.138.279 de Ocaña
T.P. No. 60.522 del C.S.J.

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor juez el presente proceso de pertenencia radicado bajo el número 2020-00133-00, informando que el curador ad litem ha presentado escrito ejerciendo el derecho de contradicción y defensa de los herederos y personas indeterminadas, lo anterior para lo que su señoría estime conveniente. Provea.

González, 04 de junio de 2021


JOSE ELISEO VALOYES
Secretario



JUZGADO PROMISCO MUICPAL DE GONZÁLEZ. DEPARTAMENTO DEL CESAR.

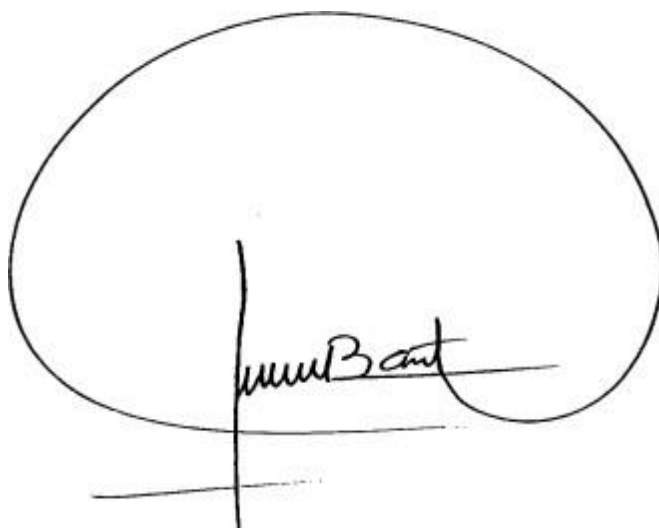
González, cuatro (4) de junio de dos mil veinte uno (2021)

RADICADO: 20-310-40-89-001-2020-00133-00

Visto el informe secretarial y constándose la veracidad del mismo, del escrito presentador el Curador Ad Litem donde ejerce el derecho de contradicción y defensa de los herederos y personas indeterminadas, dispóngase dar traslado a la parte ejecutante por el termino de cinco (5) días, para que se pronuncie sobre ella adjunte y pidan las pruebas que pretendan hacer valer, de conformidad con el artículo 370 de C.G.P.

RECONOZCASE personería jurídica al Doctor **JUAN CAMILO GARCIA SANCHEZ**, en su condición de Curador Ad- Litem designado a los de los herederos y personas indeterminadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JESÚS GABRIEL BASTOS RIVERA
Juez

JUAN CAMILO GARCIA SANCHEZ
ABOGADO TITULADO
Universidad Autónoma del Caribe

Doctor

JESUS GABRIEL BASTOS RIVERA

Juez Promiscuo Municipal de González (Cesar)

jprmgonzalez@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Proceso Verbal de Declaración de (Pertinencia por Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Domino), seguido por FRANCISCO TORRES RÍOS Y SONIA MARÍA CHINCHILLA REYES, contra, los herederos determinados e indeterminados del señor FRANCISCO TORRES QUINTERO (Q.E.P.D.); señores ADOLFO, ADIELA, EDILIA, DIOS HEMEL, VIRGELMA Y REINALDO TORRES RÍOS; y las demás personas desconocidas e indeterminadas que se crean con derecho.

RADICADO: 20-310-40-89-001-2020-00133

JUAN CAMILO GARCIA SANCHEZ, Abogado en ejercicio, mayor de edad, domiciliado en el municipio de Ocaña (Norte de Santander), identificado con cedula de ciudadanía número 1.066.062.560 de González (Cesar) y T.P 356014 del H. C. S. J. actuando como curador Ad-Litem de las personas identificadas que se consideren con derechos, en atención al auto proferido por el despacho a su digno cargo, estando dentro del término legal para ello, por medio del presente me permito Contestar la demanda de la referencia en los siguientes términos:

HECHOS

PRIMERO. - NO NOS CONSTA, QUE SE PRUEBE. – ME ATENGO A LO PROBADO.

Teniendo en cuenta que no se conoce versión alguna, contraria a lo manifestado en los hechos de la presente demanda, me someto a lo probado dentro del trámite que nos ocupa. Ahora bien, en cuanto a las pretensiones o declaraciones solicitadas en la demanda, me permito manifestar que me atengo a lo probado dentro del trámite de la misma, ya que como se ha manifestado, desconozco versión alguna, contraria a la indicada en los hechos.

SEGUNDO. - NO NOS CONSTA, QUE SE PRUEBE, ME ATENGO A LO PROBADO.

Teniendo en cuenta que no se conoce versión alguna, contraria a lo manifestado en los hechos de la presente demanda, me someto a lo probado dentro del trámite que nos ocupa. Ahora bien, en cuanto a las pretensiones o declaraciones solicitadas en la demanda, me permito manifestar que me atengo a lo probado dentro del trámite de la misma, ya que como se ha manifestado, desconozco versión alguna, contraria a la indicada en los hechos.

TERCERO. - NO NOS CONSTA. -QUE SE PRUEBE. – ME ATENGO A LO PROBADO.

Teniendo en cuenta que no se conoce versión alguna, contraria a lo manifestado en los hechos de la presente demanda, me someto a lo probado dentro del trámite que nos ocupa. Ahora bien, en cuanto a las pretensiones o declaraciones solicitadas en la demanda, me permito manifestar que me atengo a lo probado dentro del trámite de la misma, ya que como se ha manifestado, desconozco versión alguna, contraria a la indicada en los hechos.

CUARTO. - NO NOS CONSTA. -APARENTEMENTE CIERTO. – ME ATENGO A LO PROBADO.

Teniendo en cuenta que no se conoce versión alguna, contraria a lo manifestado en los hechos de la presente demanda, me someto a lo probado dentro del trámite que nos ocupa. Ahora bien, en cuanto a las pretensiones o declaraciones solicitadas en la demanda, me permito manifestar que me atengo a lo probado dentro del trámite de la misma, ya que como se ha manifestado, desconozco versión alguna, contraria a la indicada en los hechos.

QUINTO. - NO NOS CONSTA, - APARENTEMENTE CIERTO. – ME ATENGO A LO PROBADO.

Teniendo en cuenta que no se conoce versión alguna, contraria a lo manifestado en los hechos de la presente demanda, me someto a lo probado dentro del trámite que nos ocupa. Ahora bien, en cuanto a las pretensiones o declaraciones solicitadas en la demanda, me permito manifestar que me atengo a lo probado dentro del trámite de la misma, ya que como se ha manifestado, desconozco versión alguna, contraria a la indicada en los hechos.

SEXTO. - NO NOS CONSTA. -QUE SE PRUEBE. – ME ATENGO A LO PROBADO.

Teniendo en cuenta que no se conoce versión alguna, contraria a lo manifestado en los hechos de la presente demanda, me someto a lo probado dentro del trámite que nos ocupa. Ahora bien, en cuanto a las pretensiones o declaraciones solicitadas en la demanda, me permito manifestar que me atengo a lo probado dentro del trámite de la misma, ya que como se ha manifestado, desconozco versión alguna, contraria a la indicada en los hechos.

SEPTIMO. - NO NOS CONSTA. -QUE SE PRUEBE. – ME ATENGO A LO PROBADO.

Teniendo en cuenta que no se conoce versión alguna, contraria a lo manifestado en los hechos de la presente demanda, me someto a lo probado dentro del trámite que nos ocupa. Ahora bien, en cuanto a las pretensiones o declaraciones solicitadas en la demanda, me permito manifestar que me atengo a lo probado dentro del trámite de la misma, ya que como se ha manifestado, desconozco versión alguna, contraria a la indicada en los hechos.

OCTAVO. - NO NOS CONSTA. -QUE SE PRUEBE. – ME ATENGO A LO PROBADO.

Teniendo en cuenta que no se conoce versión alguna, contraria a lo manifestado en los hechos de la presente demanda, me someto a lo probado dentro del trámite que nos ocupa. Ahora bien, en cuanto a las pretensiones o declaraciones solicitadas en la demanda, me permito manifestar que me atengo a lo probado dentro del trámite de la misma, ya que como se ha manifestado, desconozco versión alguna, contraria a la indicada en los hechos.

PRUEBAS

De manera respetuosa, solicito se sirva tener como pruebas los documentos aportados en la demanda, teniendo en cuenta que no se allegan ni se solicitan diferentes por desconocerlas.

NOTIFICACIONES

- Las partes en las direcciones aportadas en la demanda principal.
- El suscrito las recibirá en la calle 18 # 7 – 42 piso 1, Barrio los Almendros Ocaña (Norte de Santander)

Correo: camilogarcia@hotmail.com

Teléfono celular: 318 – 377 - 3486



Atentamente,

JUAN CAMILO GARCIA SANCHEZ

CC. 1.066.062.560

T.P. 356014 DEL H.C.S.J